



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL No. 108
Ley de 08 de Marzo de 2016

ELIZABET MORALES GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz ha sancionado la siguiente Ley, de conformidad con lo prescrito por el Numeral 12 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO E INMATERIAL DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ A LA IDENTIDAD DE LA "CHOLA PACEÑA"**

Artículo 1.- Se declara Patrimonio Cultural, Histórico e Inmaterial del Departamento de La Paz a la Identidad de la "Chola Paceña", por constituirse en un símbolo regional único; que durante más de cinco siglos representa las diferentes fases históricas, desde la imposición colonial y la resistencia, hasta constituirse en un símbolo con valores intrínsecos de distinción e identidad que en la actualidad valora e impone presencialmente el rol de la mujer indoméstica.

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de la Secretaría Departamental de Turismo y Culturas en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias implementarán políticas públicas y proyectos de promoción, sensibilización, protección, preservación y difusión del valor Cultural e Histórico de la "Chola Paceña", con fines educativos, culturales y sociales. Como también realizaran las gestiones pertinentes ante la UNESCO para que se la declare como Patrimonio Cultural, Histórico e Inmaterial del Departamento de La Paz.

Artículo 3.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de la Secretaría Departamental de Turismo y Cultura, es responsable del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural, Histórico e Inmaterial del Departamento de La Paz, a la Identidad de la "Chola Paceña".



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Artículo 4.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente ley a partir de su promulgación y publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis años.

Fdo. Elizabeth Morales Gutiérrez, Edwin Zárate Mamani, Damiana Coronel Landaveri

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el Hemiciclo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis años.

Fdo.

ELIZABET MORALES GUTIÉRREZ
Presidenta
Asamblea Legislativa Departamental de La Paz